

REGLA 35 OFERTA DE SENTENCIA Y DE PAGO

Regla 35.1 Oferta de sentencia

En cualquier momento antes de los diez (10) días precedentes al comienzo del juicio, la parte que se defiende de una reclamación podrá notificar a la parte adversa una oferta para consentir a que se el tribunal dicte sentencia en su contra por la cantidad por la propiedad o en el sentido especificado en su oferta, con las costas devengadas hasta ese momento. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación la parte adversa notificare por escrito que acepta la oferta, cualquiera de las partes podrá presentarla al tribunal junto con la notificación de su aceptación y la prueba de su notificación, entonces el secretario del tribunal dictará sentencia.

Si no fuere así aceptada, será considerada como retirada y la misma no será admisible en evidencia, excepto en un procedimiento para determinar costas, gastos y honorarios de abogado. Si la sentencia que obtuviere finalmente la parte a quien ~~se le hizo~~ fue hecha la oferta no ~~fuera~~ resultare más favorable, ésta tendrá que pagar las costas, gastos y honorarios de abogado incurridos con posterioridad a la oferta. ~~El hecho de que se haga~~ fuere efectuada una oferta y ésta no sea ~~se haga~~ sea efectuada otra subsiguiente. Cuando la responsabilidad de una parte haya sido adjudicada mediante sentencia pero ~~queda~~ quede aún por resolverse resolver en procedimientos ulteriores la cuantía de los daños o extensión de dicha responsabilidad, la parte cuya responsabilidad ~~se haya adjudicado~~ sea adjudicada podrá notificar una oferta de sentencia y la misma tendrá el mismo efecto que una oferta ~~hecha~~ hecha efectuada antes del juicio, ~~si se notifica~~ es notificada dentro de un término razonable no menor de diez (10) días antes del comienzo de la vista.

Regla 35.2 Oferta de pago

Cuando en el pleito para obtener únicamente el cobro de dinero, el demandado alegare en su contestación que antes de ~~presentarse~~ ser presentada la demanda ofreció al demandante la suma total a que tiene derecho e inmediatamente la depositare en el tribunal y resultare que dicha alegación es cierta, el demandante no podrá cobrar costas y tendrá que pagarlas al demandado, así como también los gastos y honorarios de abogado.

Regla 35.3 Depósito en el tribunal

En un pleito en que cualquier parte del remedio solicitado ~~que se solicite~~ sea fuere una sentencia ordenando el pago de una suma de dinero o la disposición de cualquier otra cosa que ~~pueda~~ puediere ser objeto de entrega, una parte, previa notificación a cada una de las otras partes, y con permiso del tribunal, podrá depositar en el tribunal la totalidad de dicha suma o cosa, o cualquier parte de la misma, para ser retenida por el secretario sujeta a ser retirada, en todo o en parte, en cualquier momento por orden del tribunal.

Regla 35.4 Pronunciamiento de sentencia por consentimiento

(a) ~~Podrá dictarse~~ El tribunal podrá dictar sentencia sin la celebración de juicio o sin ~~haberse~~ haber sido iniciado un pleito, ~~fundada~~ fundado en el consentimiento de una persona, ya sea por dinero ~~debido~~ adeudado o que haya de ~~deber~~ adeudar o para asegurar a otra persona contra responsabilidades eventuales contraídas a favor del demandado, o por ambas cosas, en la forma prescrita en esta regla. Dicha sentencia será registrada y notificada por el secretario del tribunal y advendrá final y firme desde la fecha de su registro.

(b) Dicho consentimiento deberá ~~aparecer~~ surgir de un escrito firmado bajo juramento por el demandado, haciendo constar lo siguiente:

(1) ~~Se~~ su autorización para que ~~se~~ el tribunal dicte sentencia en su contra por una suma determinada.

(2) ~~Si~~ si fuere por dinero ~~debido~~ adeudado o que haya de ~~deberse~~ ser adeudado, expondrá concisamente los hechos y el origen de la deuda, y demostrará que la suma consentida ~~se debe~~ es adeudada o ~~se deberá~~ será adeudada en justicia.

(3) ~~Si~~ si fuere con el fin de garantizar al demandante contra una responsabilidad eventual, expondrá concisamente los hechos constitutivos de la responsabilidad y demostrará que la suma consentida no excede del importe de la responsabilidad.

REGLA 36 SENTENCIA DICTADA SUMARIAMENTE

36.1 A favor de la parte reclamante

Una parte que trate de obtener un remedio mediante demanda, reconvención, demanda contra coparte, demanda contra tercero o sentencia declaratoria, podrá, en cualquier momento después de haber transcurrido veinte (20) días a partir de la fecha en que ~~se emplazare~~ fuere emplazado el demandado, o después que la parte contraria le haya notificado una moción solicitando sentencia sumaria, presentar una moción basada fundada o no en declaraciones juradas y en toda aquella prueba que demuestre la inexistencia de una controversia sustancial de hechos importantes y pertinentes, para que ~~se el~~ tribunal dicte sentencia sumariamente a su favor sobre la totalidad o cualquier parte de la reclamación solicitada.

Regla 36.2 A favor de la parte contra quien se reclama

Una parte contra la cual se ~~se~~ haya ~~formulado~~ hubiere sido interpuesta una demanda, reconvencción o demanda contra coparte, demanda contra tercero, o contra la cual se solicite una sentencia declaratoria podrá, en cualquier momento, presentar una moción ~~basada~~ fundada o no en declaraciones juradas y en toda aquella prueba que demuestre la inexistencia de una controversia sustancial de hechos importantes y pertinentes para que se el tribunal dicte sentencia sumariamente a su favor sobre la totalidad o cualquier parte de la reclamación.

Regla 36.3 Moción y procedimiento

(a) La moción de sentencia sumaria será notificada a la parte contraria y deberá contener:

(1) una exposición breve de las alegaciones de las partes;

(2) los asuntos litigiosos o en controversia;

(3) la causa de acción, reclamación o parte respecto a la cual es solicitada la sentencia sumaria;

(4) una relación concisa y organizada de todos los hechos importantes y pertinentes sobre los cuales no hay controversia sustancial, con indicación de la fuente, admisible en evidencia, que prueba los mismos;

(5) las razones por las cuales debe ser dictada la sentencia, argumentando el derecho aplicable;

(6) el remedio que debe ser concedido.

(b) La contestación a la moción de sentencia sumaria será notificada dentro del término de veinte (20) días de su recibo, pudiendo ser fundamentada por contradecларación jurada y debe contener:

(1) lo indicado en los incisos (1), (2) y (3) del apartado (a) anterior;

(2) una relación concisa y organizada de los hechos importantes y pertinentes que están realmente y de buena fe controvertidos con indicación de la fuente que prueba los mismos;

(3) una enumeración de los hechos que no están en controversia con indicación de la fuente, admisible en evidencia, que los prueba;

(4) las razones por las cuales no debe ser dictada la sentencia, argumentando el derecho aplicable.

~~(c) La moción se notificará a la parte contraria, con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha señalada para la vista. Con anterioridad al día de la vista, la parte contraria podrá notificar contradecларaciones juradas. La sentencia solicitada se dictará. Será dictada inmediatamente si las alegaciones, deposiciones, contestaciones a interrogatorios y admisiones ofrecidas, en unión a las declaraciones juradas, si las hubiere, u otra prueba demostraren que no hay controversia real sustancial en cuanto a ningún algún hecho material importante y pertinente y que como cuestión de derecho el tribunal debe dictarse dictar sentencia sumaria a favor de la parte promovente. Para llegar a su determinación el tribunal podrá, a su discreción, celebrar una vista.~~

~~Podrá dictarse~~ El tribunal podrá dictar sentencia sumaria de naturaleza interlocutoria resolviendo cualquier controversia entre cualesquiera partes que sea separable de las controversias restantes. Dicha sentencia podrá dictarse ser dictada a favor o en contra de cualquier parte en el pleito.

Regla 36.4 Pleito no decidido totalmente a virtud de moción

Si en una moción presentada bajo las disposiciones de esta regla el tribunal no ~~se~~ dictare sentencia sobre la totalidad del pleito ni ~~se~~ concediere todo el remedio solicitado y fuere necesario celebrar juicio, el tribunal ~~determinará~~ podrá determinar los hechos materiales importantes y pertinentes sobre los cuales no hay controversia sustancial y los hechos materiales importantes y pertinentes que están ~~realmente~~ y de buena fe controvertidos, mediante el examen de las alegaciones y de la evidencia presentada y oyendo argumentos de los abogados en vista oral, únicamente cuando el tribunal lo estime necesario. El tribunal, al emitir su resolución, ~~dictará inmediatamente una orden especificando~~ podrá determinar los hechos sobre los cuales no hay controversia sustancial, incluyendo hasta qué extremo la cuantía de los daños u otra reparación no está en controversia y ~~ordenando~~ ordenar los procedimientos ulteriores que ~~sean justos en el pleito,~~ en justicia procedan. Al ~~celebrarse~~ celebrar el juicio, ~~se considerarán~~ el tribunal considerará probados los hechos así especificados y ~~se~~ procederá de conformidad.

Regla 36.5 Forma de las declaraciones juradas; testimonio adicional

Las declaraciones juradas para sostener ~~u oponerse~~ o presentar oposición a la moción ~~se basarán en el~~ tendrán como fundamento hechos del conocimiento personal del declarante. ~~Contendrán aquellos hechos que serían que también fueren~~ admisibles en evidencia y ~~demonstrarán~~ demonstraren afirmativamente que el declarante está cualificado para testificar en cuanto a su contenido. Copias juradas o certificadas de todos los documentos, o de partes de los mismos, ~~a que se haga referencia~~ referidos

en una declaración jurada, deberán ~~unirse~~ ser unidos a la misma o ~~notificarse~~ ser notificados junto con ésta. El tribunal podrá permitir que las declaraciones juradas ~~se complementen~~ sean complementadas o ~~se impugnen~~ impugnadas mediante deposiciones o declaraciones juradas adicionales. ~~Cuando se presente~~ Presentada una moción solicitando ~~que se dicte~~ sentencia sumaria y ~~se sostenga en la forma provista en esta~~ conforme a la Regla 36, la parte contraria no podrá descansar ~~solamente~~ únicamente en las aseveraciones o negaciones contenidas en sus alegaciones, sino que vendrá obligada a contestar dicha moción en forma tan detallada y específica, como lo hubiere hecho la parte promovente, a tenor con la Regla 36.3 (a) ~~exponiendo aquellos hechos pertinentes a la controversia que demuestren que existe una controversia real que debe ser dilucidada en un juicio.~~ De no hacerlo así, ~~se~~ el tribunal dictará en su contra la sentencia sumaria, si procediere.

Regla 36.6 ~~Cuando no puedan obtenerse~~ declaraciones juradas pueda ser obtenida declaración jurada

~~Si de las declaraciones juradas de la~~ declaración jurada presentada por la parte que se ~~oponga~~ opone a la moción resulta que ésta no puede presentar, por las razones allí ~~expuestas~~ justificadas, ~~presentar~~ mediante declaraciones juradas declaración jurada hechos esenciales para justificar su oposición, el tribunal podrá ~~denegar la~~ solicitud de sentencia, o podrá ordenar la ~~suspensión de cualquier vista~~ posponer, por el término que dispusiere, el trámite del procedimiento sobre sentencia sumaria para que la parte pueda obtener declaraciones juradas o tomar deposiciones o conseguir que la otra parte le facilite cierta evidencia, o podrá dictar cualquier otra orden que sea justa la evidencia necesaria para controvertir la solicitud.

Regla 36.7 Declaraciones juradas hechas de mala fe

Si ~~se probare~~ fuere probado, a satisfacción del tribunal, que cualquiera de las declaraciones juradas presentadas ~~lo~~ ha sido interpuesta de mala fe, o solamente con propósitos dilatorios, el tribunal ordenará inmediatamente a la parte responsable pagar a la otra parte el importe de los gastos razonables en que ésta incurrió ~~como resultado de~~ en la presentación de dichas declaraciones juradas su oposición, incluyendo honorarios razonables de abogado. Cualquier parte o abogado que así procediere podrá ser ~~condenado~~ procesado por desacato.

REGLA 37 ~~DE LA CONFERENCIA PRELIMINAR AL JUICIO DE~~
LAS CONFERENCIAS PRELIMINARES AL JUICIO;
PROGRAMACION; CONTROL DEL CASO

REGLA 37.1 Conferencia inicial

(a) Conferencia inicial; orden de comparecencia

(1) En todas las acciones civiles ordinarias de naturaleza contenciosa, el tribunal, tan pronto como fuere posible, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la contestación del demandado o del último codemandado o expirado el término para ello, ordenará a los abogados de las partes y a cualesquiera partes no representadas, que comparezcan a una conferencia inicial con el propósito de:

(A) explorar en forma global el litigio y llevarlo a su más expedita conclusión;

(B) programar, planificar y agilizar los procedimientos a seguir en el caso; y

(C) y establecer un control oportuno y continuo por parte del juez;

(2) La orden para requerir la comparecencia a la conferencia inicial de los abogados y cualesquiera partes no representadas, solicitará que comparezcan el día y hora señalados con sus calendarios, con el propósito de fijar los señalamientos que deberán ser pautados. La orden indicará también que, de no comparecer según citados, le podrán ser impuestas sanciones conforme dispone la Regla 37.4 o cualesquiera otras que el tribunal estime pertinentes.

(3) Los abogados y cualesquiera de las partes no representadas acudirán preparados para discutir lo siguiente:

(A) los hechos pertinentes en que fundan sus reclamaciones y defensas y la prueba con que cuentan para probar tales hechos;

(B) su teoría legal;

(C) la posibilidad de una transacción, total o parcial, de sus respectivas reclamaciones. A tal efecto, cada abogado deberá tener la autorización previa de su representado o, en su defecto, la parte deberá estar presente o estar disponible vía comunicación telefónica con su abogado desde el tribunal;

(D) cualquier enmienda a las alegaciones que consideren necesaria;

(E) el alcance del descubrimiento y sus limitaciones, la forma y manera de efectuarlo, y lo relacionado con ordenes protectoras que puedan ser anticipadas sujeto a lo dispuesto en las Reglas 23.1 y 23.2;

(F) dilucidar las mociones presentadas y aquellas que consideren someter;

(G) la orden de programación del proceso sujeto a lo acordado en esta regla;

(H) cualesquiera otras materias pertinentes en relación con las circunstancias del caso.

(b) Programación y planificación:

(1) Finalizada la conferencia, de no poder disponer del pleito en su totalidad, el tribunal dictará una orden que comprenderá tanto lo procesal pautado como cualquier otra determinación dispositiva en los méritos, según fuera el caso. Dicha orden gobernará el curso subsiguiente del pleito y podrá ser modificada únicamente por el tribunal, una vez sea demostrada justa causa.

El tribunal, luego de consultar con los abogados de las partes y cualesquiera partes no representadas, dictará, de ser necesario, una orden de programación que fije el plazo de tiempo para:

(A) acumular otras partes y enmendar las alegaciones;

(B) presentar y ventilar mociones;

(C) completar el descubrimiento de prueba;

(D) celebrar la conferencia preliminar entre abogados y cualesquiera otras conferencias preliminar al juicio;

(E) cualesquiera otros asuntos apropiados, en atención a las circunstancias del caso.

(2) Nada de lo dispuesto en esta regla impide que de considerarlo necesario, el juez ordene la celebración de conferencias adicionales con el propósito de dirigir los procedimientos relacionados con el descubrimiento de prueba o la posibilidad de una transacción.